

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, en firme el auto que decidió el incidente de liquidación de condena en abstracto, sin pronunciamiento de ninguna de las partes. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación No. 460

RADICADO N°	76-147-33-33-001-2012-00282-00
DEMANDANTE	GREGORI LÓPEZ DÍAZ
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
TRÁMITE:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, y advertido que no hubo pronunciamiento de ninguna de las partes dentro del término de notificación y ejecutoria del auto que precede; se dispondrá dar por terminado este trámite incidental y a ordenar la expedición de copias auténticas de esta providencia y su constancia de ejecutoria, a costa de la parte interesada, en cumplimiento de los artículos 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 88

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 30 de mayo de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 389

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00855-00**
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: JAIR RIVERA MOSQUERA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL -

Cartago, Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quinientos veintiún mil setecientos ochenta y seis mil pesos. (\$ 521.786).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 035 del 9 de mayo de 2019 (fls. 355-357). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 466

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00098-00
DEMANDANTES	CARLOS AGUDELO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en la Audiencia de Pruebas No. 035 del 9 de mayo de 2019 (fls. 355-357), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 375-380 del expediente, el que se admite como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 28 de mayo de 2019 se recibe oficio No. UBPPY-DSCAUC-03233-2019 del 23 de mayo de 2019, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Liliana Charry Lozano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, unidad Básica de Popayán - Cauca (fl. 703). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 463

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00101-00
DEMANDANTES	Yeison Andrés Muñoz Grajales y otros
DEMANDADOS	Nación – Rama Judicial y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. UBPPY-DSCAUC-03233-2019 del 23 de mayo de 2019, suscrito por el Profesional Especializado Forense, Liliana Charry Lozano del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, unidad Básica de Popayán - Cauca (fl. 703), en el que solicita una serie de documentos para realizar la valoración solicitada, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 24 de mayo de 2019 se recibe oficio del 21 de mayo de 2019, suscrito por el Subgerente del Banco BBVA, sucursal Tuluá – Valle del Cauca, Héctor Echeverry (fl. 104). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 465

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00294-00
DEMANDANTE	Martín Alonso Barrera Franco
DEMANDADO	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del 21 de mayo de 2019, suscrito por el Subgerente del Banco BBVA, sucursal Tuluá – Valle del Cauca, Héctor Echeverry (fl. 104), en el que se adjunta copias del depósito realizado al demandante, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 464

Acción	TUTELA
Radicación	76-147-33-33-001-2018-00307-00
Accionante	MARIA ISABEKL LOAIZA MONCADA
Accionado	NUEVA EPS
Instancia	PRIMERA

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>088</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 467

Acción	TUTELA
Radicación	76-147-33-33-001-2018-00402-00
Accionante	MARIA MARIBEL OCHOA DE MARTINEZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Instancia	PRIMERA

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>088</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 468

Acción	TUTELA
Radicación	76-147-33-33-001-2018-00404-00
Accionante	JOSE ORLANDO ESCOBAR PINZON
Accionado	NUEVA EPS
Instancia	PRIMERA

Cartago-Valle del Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación. En consecuencia, se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>088</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 31/05/2019
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 30 de 2019. A despacho del señor Juez la presente actuación. Consta lo referido en la constancia de recibido que antecede.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. **353**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00453-00
DEMANDANTE	MARTHA JUDITH AGREDO FLOREZ y otros.
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Los señores Martha Judith Agredo Flórez (madre del occiso), José William Ramírez García, Luís Ernesto Valencia Flórez, Viviana Cruz Ceballos actuando en nombre propio y en representación de la menor Luisa Fernanda Morales Cruz, Jesús David Martínez Calderón, y la menor Hilary Andrea Martínez Calderon, quien de acuerdo al respectivo poder (fl. 33) actúa en su representación su madre Blanca Nora Calderón Naranjo, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional con el fin de que se declare patrimonialmente responsable de los daños causados por la actuación irregular de algunos miembros de la institución que derivaron en el fallecimiento del señor Luís Alberto Murillo Agredo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda.
2. DISPONER la notificación personal al representante legal de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de

conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. NOTIFICAR por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a abogado Henry Bryon Ibañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.588.459 de Cali-Valle del Cauca, y tarjeta profesional número 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Fernando Yepes Gómez, con cédula de ciudadanía número 94.417.378 de Cali-Valle del Cauca y tarjeta profesional número 102.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de los demandante en los términos y facultades de los poderes otorgados (fl. 33 y 37 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ